
REGLAMENTO ELECTORAL

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES	4
SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES	4
<i>Artículo 1. – Normativa aplicable.</i>	4
<i>Artículo 2. – Carácter del sufragio.</i>	4
SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES	4
<i>Artículo 3. – Realización de la convocatoria.</i>	4
<i>Artículo 4 - Contenido de la convocatoria.</i>	4
<i>Artículo 5. – Publicidad de la convocatoria.</i>	4
SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL	5
<i>Artículo 6. – Contenido del Censo Electoral.</i>	5
<i>Artículo 7. – Publicación y reclamaciones.</i>	5
SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL	5
<i>Artículo 8. – Composición y sede.</i>	5
<i>Artículo 9. – Funciones.</i>	5
<i>Artículo 10. – Convocatoria y quórum.</i>	6
CAPITULO II - ELECCION DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA	6
SECCIÓN PRIMERA: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE	6
<i>Artículo 11. – Elección de Presidente.</i>	6
SECCION SEGUNDA: ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	6
<i>Artículo 12.- Elección de la Junta Directiva.</i>	6
<i>Artículo 13. – Composición de la Junta Directiva.</i>	6
SECCIÓN TERCERA: ELECTORES Y ELEGIBLES	6
<i>Artículo 14. – Condición de electores y elegibles.</i>	6
<i>Artículo 15. – In elegibilidades.</i>	7
SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS	7
<i>Artículo 16.- Presentación de candidaturas a Presidente</i>	7
<i>Artículo 17. – Proclamación de candidaturas.</i>	7
SECCION QUINTA: MESA ELECTORAL	7
<i>Artículo 18.- Mesa electoral.</i>	7
<i>Artículo 19. – Composición de la Mesa Electoral</i>	7
<i>Artículo 20. – Funciones de la Mesa Electoral</i>	7
SECCIÓN SEXTA : VOTACIÓN	8
<i>Artículo 21. – Desarrollo de la votación.</i>	8
<i>Artículo 22. – Acreditación del elector.</i>	8
<i>Artículo 23. – Emisión del voto</i>	8
<i>Artículo 24. – Urnas, sobres y papeletas.</i>	8
<i>Artículo 25. – Cierre de la votación.</i>	9
SECCIÓN SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS	9
<i>Artículo 26. – Escrutinio.</i>	9
<i>Artículo 27. Proclamación de resultados.</i>	9
CAPITULO III - RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES	10
SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES	10
<i>Artículo 28. – Acuerdos y resoluciones impugnables.</i>	10
<i>Artículo 29. – Legitimación activa.</i>	10
<i>Artículo 30. – Contenido de las reclamaciones y recursos.</i>	10
<i>Artículo 31. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.</i>	10
<i>Artículo 32. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.</i>	10
SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA DIRECTIVA	10
<i>Artículo 33. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.</i>	10
<i>Artículo 34. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.</i>	11
<i>Artículo 35. – Reclamaciones contra las resoluciones de la Mesa Electoral.</i>	11

CAPITULO IV - ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.....	11
<i>Artículo 36. – Ámbito temporal y vigencia.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 37. – Entrada en vigor.....</i>	<i>11</i>
ANEXO I - CANDIDATURA A PRESIDENCIA.....	13
ANEXO II - CALENDARIO ELECTORAL.....	14

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Las elecciones a Presidente del **CLUB SINCRO ALHAMA** se regularán por lo establecido en el presente Reglamento Electoral así como en la normativa sobre la materia vigente.

Artículo 2. – Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 3. – Realización de la convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones a Presidente se efectuará por la Junta Directiva vigente.
2. La convocatoria y el calendario electoral serán expuestas públicamente en la pagina Web del Club.
3. La Junta Directiva será el órgano encargado de administrar y gestionar el Club durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido de voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.
4. Si hubiera vacantes en la candidatura a Presidente, la Junta Directiva vigente procederá a realizar un sorteo entre todos los socios del Club Sincro Alhama, designando así al nuevo Presidente.
5. El sorteo se hará con el nombre del padre o madre de la nadadora.
6. Cabra la opción de que al realizar el sorteo y salga seleccionado algún componente de la anterior Junta Directiva, este tenga la opción de declinar.
7. Convocadas las elecciones, el Presidente vigente cesará y el nuevo Presidente designara la nueva Junta Directiva, que se dará a conocer mediante la página Web.
8. La no asistencia a la reunión de la Asamblea General el día del sorteo, no exime de ser elegido Presidente.

Artículo 4 - Contenido de la convocatoria.

La convocatoria deberá contener durante su desarrollo como mínimo los siguientes documentos:

- a) El Censo electoral provisional.
- b) Calendario electoral en el que necesariamente se respete el derecho al recurso ante la Junta Directiva antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.
- c) Modelos oficial de presentación a Presidente.
- d) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.

Artículo 5. – Publicidad de la convocatoria.

1. La convocatoria con el contenido indicado en el artículo 4, deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión utilizando para ello, si fuera posible, los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga el Club. En cualquier

comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

2. En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en los tablones de anuncios del Club. Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el Presidente del Club o por el Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o cese del primero.

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 6. – Contenido del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral para las elecciones a Presidente del Club recogerá la totalidad de los socios que tengan la condición de electores.

2. El Censo Electoral que ha de regir en las elecciones tomará como base el último disponible actualizado al momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 7. – Publicación y reclamaciones.

1. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la Junta Directiva.

2. El Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Directiva.

3. Contra el Censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El Censo electoral definitivo será expuesto públicamente en la sede del Club, durante un plazo de tres días hábiles.

4. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

5. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.

6. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 8. – Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Directiva.

2. Actuará como Secretario, el que lo sea del Club.

3. Los acuerdos de la Junta Directiva serán notificados a los interesados y publicados en los tablones habituales.

Artículo 9. – Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.

b) La admisión y proclamación de candidaturas.

c) La proclamación de los resultados electorales.

d) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.

- e) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- f) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 10. – Convocatoria y quórum.

1. La Junta Directiva será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
2. La Junta Directiva, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

CAPITULO II - ELECCION DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 11. – Elección de Presidente

1. Para ser Presidente del Club, deberá ser socio de pleno derecho del Club.
2. Por un mejor funcionamiento del Club y por economía procesal, la duración del mandato del Presidente será de 4 años.

SECCION SEGUNDA: ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- Elección de la Junta Directiva.

- 1.- Será el Presidente electo el que seleccionara los componentes de la nueva Junta Directiva.

Artículo 13. – Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva del **CLUB SINCRO ALHAMA** estará compuesta por el Presidente electo, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y hasta un máximo de 5 vocales.
2. Los candidatos a ser elegidos miembros de la Junta Directiva deberán de ser miembros de la Junta Directiva Fundacional, socios de pleno derecho del Club (o sus representantes legales) y mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles, y estar al corriente en los pagos.
3. Las modificaciones de cargos en la Junta Directiva podrán ser ejercitadas por voluntad de la misma y por decisión mayoritaria de sus miembros, de tal modo que pueden variarse los cargos entre los miembros de la Junta Directiva electa sin necesidad de convocar a la Asamblea General.

SECCIÓN TERCERA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 14. – Condición de electores y elegibles.

1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para Presidente un representante designado por los técnicos deportivos y los socios de

pleno derecho, es decir, los socios de número, o sus representantes legales, que cumplan los requisitos siguientes:

- a. Los socios deberán tener capacidad de obrar para ser electores. Para esta situación se considera que esta capacidad se obtiene al cumplir los 18 años.
 - b. Para ser elegibles deberán tener la mayoría de edad legalmente establecida (18 años).
2. Con referencia en ambos casos, el requisito de la edad deberá de ser cumplido a la fecha de celebración de las elecciones a la Junta Directiva.

Artículo 15. – In elegibilidades.

- 1.- No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de in elegibilidad establecida por la normativa vigente.
- 2.- No serán elegibles los socios que no estén al día en los pagos de cuotas.

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS

Artículo 16.- Presentación de candidaturas a Presidente

Las candidaturas se presentarán mediante correo electrónico al clubsincroalhama@gmail.com rellenando el ANEXO I, y adjuntando la fotocopia del DNI, en el plazo señalado en la convocatoria electoral.

Artículo 17. – Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Directiva proclamará las candidaturas provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.
2. La proclamación provisional de candidaturas se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
3. Cuando el número de candidaturas presentadas para la Presidencia sea única, aquella será proclamada automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCION QUINTA: MESA ELECTORAL

Artículo 18.- Mesa electoral.

Para la celebración de las elecciones existirá una Mesa Electoral única en la sede del Club.

Artículo 19. – Composición de la Mesa Electoral.

La designación de los miembros de la Mesa serán los mismos que los miembros vigentes en la Junta Directiva, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- a.- La Mesa Electoral estará integrada por al menos tres miembros de la Junta Directiva vigente.

Artículo 20. – Funciones de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta al que se refiere el apartado 3

de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.

2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

3. Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:

- a. Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b. Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c. Comprobar la identidad de los votantes.
- d. Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las respectivas urnas.
- e. Proceder al recuento de votos.
- f. Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recito

electoral.

g. Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3. Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCIÓN SEXTA : VOTACIÓN

Artículo 21. – Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará durante **Asamblea General Extraordinaria** convocada por la Junta Directiva y se producirá sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 22. – Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector.

Artículo 23. – Emisión del voto.

1. Cada elector podrá votar a una única candidatura de Presidente.
2. El Secretario de la Mesa Electoral comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente de la Mesa Electoral introducirá cada sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 24. – Urnas, sobres y papeletas.

1. Las urnas serán comprobadas y debidamente selladas.

2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 25. – Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente de la Mesa Electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.
2. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral y los interventores, en su caso.
3. No se admitirán votos de socios no presentes en el día de la elección.

SECCIÓN SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 26. – Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente de la Mesa Electoral declarará cerrada la votación e iniciará el escrutinio. El Presidente de la Mesa Electoral irá extrayendo uno a uno los sobres de la urna de la elección del Presidente, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. Serán nulos:
 - a. Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas en cuyo caso computarán como uno.
 - b. Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.
3. Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa Electoral las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas in admitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa Electoral.

Artículo 27. Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las in admitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se entregarán en mano a la Junta Electoral.
2. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

CAPITULO III - RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 28. – Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Junta Directiva referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Junta Directiva.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 29. – Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 30. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 31. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente Capítulo.
2. En todo caso, el plazo se computará en días naturales a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 32. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Directiva del Club, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicadas en los tabloneros de anuncios del Club, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.

1. El Censo Electoral inicial será expuesto públicamente en la sede del Club durante cinco días naturales. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones

para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.

2. La Junta Directiva será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral inicial.

Artículo 34. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Junta Electoral del Club será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:

a. Censo Electoral provisional. El Censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral del Club.

b. Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

c. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

2. Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante la Junta Directiva, en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.

3. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

4. La Junta Directiva deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días naturales desde el siguiente a su interposición

Artículo 35. – Reclamaciones contra las resoluciones de la Mesa Electoral.

1. La Junta Electoral del Club será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de la Mesa Electoral.

2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.

3. La Junta Directiva deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días naturales desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

CAPITULO IV - ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 36. – Ámbito temporal y vigencia

1. El presente Reglamento será válido para las elecciones al CLUB SINCRO ALHAMA en tanto y cuanto otro de la misma naturaleza sustituya a este.

2. La Junta Directiva podrá modificar, según los Estatutos del Club, cualquier artículo del presente Reglamento sin por ello ser necesaria la redacción de un nuevo Reglamento.

Artículo 37. – Entrada en vigor

Este Reglamento electoral entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta Directiva del Club, por la necesidad de disponer de un reglamento electoral a

la vista de la renovación de la Junta Directiva, transcurridos los 4 años que se contemplan en los estatutos.

Queda la opción de aprobar en la siguiente Asamblea General nuevas normas o modificaciones en el Reglamento Interno, así como cambiar de 4 a 1 año la renovación de la directiva.

Queda aprobado el Reglamento Electoral el día 29 de Septiembre de 2014.

Alhama de Murcia

El Secretario en funciones
Pedro F. Díaz Romero

ANEXO I - CANDIDATURA A PRESIDENCIA

D. _____,
con domicilio en _____ de
_____, código Postal _____,
nacido el _____, con Documento Nacional
de Identidad número _____ - __, y número de socio
_____, por medio de la presente

COMUNICA

Que, según lo contemplado en el artículo 13 del Reglamento,
anuncia su candidatura a la **PRESIDENCIA** del CLUB **SINCRO
ALHAMA** ante las próximas elecciones que este Club ha
convocado para el día ____ de _____ de
_____.

En Alhama de Murcia, a ____ de _____ de
_____.

Fdo: _____

ANEXO II - CALENDARIO ELECTORAL

- 1.- **29 de Septiembre de 2014**. Convocatoria de elecciones.
- 2.- **4 de Octubre de 2014**. Termina el plazo de admisión de las candidaturas a Presidente del Club Sincro Alhama.
- 3.- **6 de Octubre de 2014**. Anuncio de los candidatos a Presidente del Club Sincro Alhama, y censo electoral en la pagina Web.
- 4.- **12 de Octubre de 2014**. Fecha máxima para la reclamación o modificación del censo electoral.
- 5.- **13 de Octubre de 2014**. Anuncio de la resolución a las reclamaciones.
- 6.- **14 de Octubre de 2014**. Reunión de Asamblea General en la casa de la Cultura de Alhama de Murcia, donde se proclamara Presidente del Club Sincro Alhama, a la persona elegida, o en su defecto se llevara a cabo, el sorteo para determinar al nuevo Presidente.
- 7.- **1 de Noviembre de 2014**. Fecha máxima para anunciar los diferentes componentes de la Junta Directiva del Club Sincro Alhama, determinado por su nuevo Presidente.

Nota: Toda esta información será colgada en la página Web en la fecha señalada. Toda duda o aclaración, se llevara a cabo a través del correo del Club Sincro Alhama clubsincroalhama@gmail.com

Alhama de Murcia
29 de Septiembre 2014

Vicepresidenta
María Mercedes Egea Tornel